



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-IMPOSICION LEGAL DE SERVIDUMBRE-
DEMANDANTE:	ELECTROHUILA SA
CONTRA:	PJ ENTERPRISE GROUP Y CIA S EN C
ASUNTO:	AUTO REQUIERE
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2013-00119-00</u>

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Previo a decidir acerca de la competencia y dado que para determinar la cuantía debe tenerse en cuenta el avalúo catastral a la fecha de presentación de la demanda, para de dicha manera determinar si hay lugar al conocimiento de éste proceso debe procederse requerir a las partes para que se allegue dicho documento.

Lo anterior, en razón a que el avalúo del predio sirviente no se reporta como anexo de la demanda, por lo cual debe procederse aportar el mismo en un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la actuación conforme al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a las partes para que en un término de treinta (30) días aporten el avalúo catastral del predio sirviente, esto con el ánimo de determinar si el presente asunto es debe ser conocido por éste despacho judicial, dada la declaratoria de incompetencia del juzgado de garzón, so pena de aplicar la sanción prevista artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ